



Auto N°	10
Radicado	05266 31 10 002 2019 00291 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Demandado (s)	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

La parte ejecutante, señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, solicitó la práctica de medidas cautelares, con el fin de que la parte ejecutada, señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, garantice el cumplimiento de una obligación.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse ajustado a la ley lo deprecado, con las previsiones de los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del cuarenta por ciento (40%) del salario devengado por el demandado JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.758, al servicio de SARA VÉLEZ ACEVEDO.

Comuníquese al pagador, a través de oficio, la medida decretada, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, parágrafo 2°, del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1, código 2019-00291-00.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas No. 187371 ahorros de BBVA y No. 071162 ahorros de

BANCOLOMBIA, cuyo titular sea el demandado JUAN PABLO VANEGAS CARDONA (cédula 1.037.594.758).

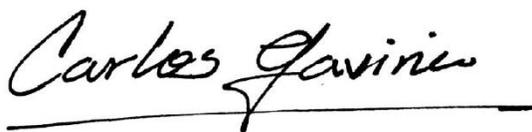
El embargo de la cuenta se limitará a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

Comuníquese a la entidad bancaria, a través de oficio, la medida decretada, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, parágrafo 2°, del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1, código 2019-00291-00.

TERCERO: Por la Secretaría librese los oficios respectivos a las dependencias aludidas, comunicándoles lo resuelto, con la advertencia que el oficio deberá ser remitido al pagador por la apoderada de la parte ejecutante pues el Despacho desconoce la dirección electrónica de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 02.
Fijado hoy, 20 enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

D.G